

Señores

JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA - VALLE

j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUANA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y OTRO

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2016-00163-00

REF. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, identificada con la C.C. 1.144.064.862 de Cali y Tarjeta Profesional No. 296.866 del C.S de la J.; actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, encontrándome dentro del término legal, presento los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**, solicitando desde ya que se profiera **SENTENCIA FAVORABLE** para mi representada, desestimando las pretensiones de la parte demandante y declarando probadas las excepciones propuestas al momento de contestar la demanda.

I. FIJACIÓN DEL LITIGIO ESTABLECIDA POR EL DESPACHO.

Conforme con la fijación de litigio, el Despacho identificó y formuló el siguiente problema jurídico, con base en los hechos de la demanda y de la oposición a los mismos por parte del extremo pasivo:

"...como fijación del litigio propone este Despacho determinar si se configuran los elementos para declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas MUNICIPIO DE TULUA (V), EMSSANAR E.P.S., HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, CLINICA SAN FRANCISCO S.A. y CLINICA MARIANGEL – DUMIAN MEDICAL de los perjuicios morales y materiales derivados de la falla en la prestación del servicio médico brindado al menor JHOAN DAVID BETANCOURT RODRIGUEZ (QEPD), por error en el diagnóstico e inadecuado tratamiento, que requería para el manejo de la varicela que padecía, ocasionándole la muerte.

Así mismo, este estrado judicial deberá establecer, si como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad que se pudiere generar, es procedente condenar a las entidades demandadas y sus llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y el médico HECTOR JAIME PEÑARANDA OCAMPO, al pago de los perjuicios materiales e inmateriales solicitados a favor de los demandantes, verificando previamente si se configuran o no las excepciones de fondo planteadas, así como lo relativo a la relación contractual con

Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico

las aseguradoras, los alcances de las pólizas suscritas, cobertura, límites de cubrimiento, exclusiones y amparos, de acuerdo a lo manifestado por las mismas. (...)"

II. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ETAPA PROBATORIA

Del material recaudado en el devenir procesal, es menester señalar que en el presente caso brillan por su ausencia los elementos axiológicos de la responsabilidad que pretendía endilgar la parte actora y el fallecimiento del menor JHOAN DAVID BETANCOURT RODRIGUEZ (QEPD), ya que la misma obedeció a factores no imputables a las demandadas, especialmente a la actuación de mi prohijada DUMIAN MEDICAL SAS, teniendo como resultado que, no hubo falla en la prestación del servicio médico-asistencial dispensado por las instituciones que hacen parte de la pasiva.

- **Historia clínica.**

De conformidad con lo consignado en la historia clínica que milita en el plenario, la cual resulta ser un documento de gran valor probatorio al momento de estudiar una "falla en la prestación del servicio médico y/o responsabilidad médica", en cuanto puede constituir un medio de prueba idóneo para determinar si la prestación del servicio de salud del cual fue objeto el paciente se adecuó a los procedimientos y protocolos médicos establecidos por la ciencia médica, se constituye como el documento médico legal esencial para desvirtuar o confirmar la responsabilidad de los galenos y de la entidad prestadora del servicio de salud.

Se evidencia dentro de la historia clínica del paciente que Dumian Medical SAS solo atendió a la paciente el día **24 de octubre de 2015** cuando el paciente JHOAN DAVID BETANCOURT RODRIGUEZ ingresó a la institución en grave estado de salud, 3 días de evolución por neumonía grave por varicela zoster, tos, rinorrea hialina lesiones vesiculares en piel, fiebre, deshidratado y signos de falla ventilatoria severa. Al ingreso presentó paro Respiratorio, por lo cual se iniciaron maniobras de reanimación avanzada DURANTE 16 MINUTOS con Masaje Cardíaco + 5 dosis de Adrenalina, sin obtener respuesta clínica efectiva, se realiza higiene de Tubo Orotraqueal, obteniendo abundantes Secreciones Purulentas Viscosas, se verifica simetría de ruidos respiratorios, en continuidad de las maniobras de reanimación avanzada, sin obtener respuesta satisfactoria.

A pesar de todos los esfuerzos médicos, el paciente falleció a las 21 +45 Horas.

Según se evidencia en la historia clínica, la grave condición en la que llegó el paciente a la clínica, luego de días de evolución, constituyó un factor determinante que influyó en el desenlace fatal. No se puede imputar responsabilidad alguna a Dumian Medical por el desenlace de esta situación, ya que la institución hizo todo lo medicamente posible en el corto espacio de tiempo para salvar la vida del paciente con los medios y recursos disponibles, dentro de los márgenes clínicos aplicables en casos de extrema gravedad. En efecto, todas las maniobras tendientes a revivir al menor y demás servicios requeridos por el paciente se le brindaron de forma oportuna, adecuada y ajustada a los protocolos médicos y a la lex artis, siendo atendido por personal

médico idóneo, calificado y capacitado.

EVOLUCIONES*	
FECHA	EVOLUCIONES
2015-10-24	<p>22:16 SERVICIO: UCI PEDIATRICA Jose.cifuentes - JOSE MAURICIO CIFUENTES ESPECIALIDAD: PEDIATRA</p> <p>SE INFORMA A LA MADRE. SE DILIGENCIA CERTIFICADO DE DEFUNCION N. 71154352</p> <p>*ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): MENOR DE EDAD CON ANTECEDENTE DE VARICELA ZOSTER, SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA SEVERA QUE REQUIRIO INTUBACION OROTRAQUEAL, PRESENTO PARO CARDIORESPIRATORIO SIN ADECUADA RESPUESTA A MANIOBRAS DE REANIMACION AVANZADA.</p> <p>HALLAZGO OBJETIVO: INGRESA PACIENTE DE RAZA NEGRA EN COMPAÑIA DE MEDICO CON TOT 5.0 FIJADO EN 16 CM MURMULLO VESICULAR SIMETRICO, ASISTOLIA, HIPOPERFUNDIDO LESIONES VESICUALRES Y COSTRAS DISEMINADAS EN PIEL, LLENO CAPILAR PROLONGADO.</p> <p>HALLAZGO SUBJETIVO: PACIENTE DE 2 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA A CLINICA SAN FRANCISCO CON C CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION POR VARICELA TOS RINORREA HIALINA LESIONES VESICUALRES EN PIEL Y FIEBRE, DESDE LAS 5 PM ADINAMICO LLANTO DEBIL Y SOMNOLENCIA, DESHIDRATADO Y SIGNOS DE FALLA VENTILATORIA SEVERA DONDE REALIZAN INTUBACION Y REMITEN CON DX NEUMONIA GRAVE POR VARICELA ZOSTER. RX DE TORAX INFILTRADOS MIXTOS BILATERALES. INGRESA CON TOT 5.0 FIJADO EN 16 CM, VPP CON VENTILACION SIMETRICA, INGRESA EN PARO CARDIAORESPIRATORIO. SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION AVANZADA DURANTE 16 MIN CON MASAJE CARDIACO Y 5 DOSIS DE ADRENALINA SIN RESPUESTA CLINICA EFECTIVA PACIENTE FALLECE A LAS 21 + 45</p>

- **Testimonios recepcionados y dictámenes periciales:** De acuerdo con los testimonios médicos recibidos en el proceso, traídos por la parte DEMANDADA y los dictámenes periciales rendidos, se puede observar en resumen lo siguiente:

Según la **DRA. BEATRIZ HELENA GARCÍA DE DUMIAN MEDICAL**, el paciente Jhoan David ingresó a la Clínica Mariángel en un estado extremadamente grave, intubado y con signos de falla ventilatoria severa, tras haber sido tratado previamente en otras instituciones. Señaló que no es normal que una varicela evolucione de manera tan severa, lo que sugiere que el virus había causado una inmunosupresión significativa que permitió la colonización de otros gérmenes. Esta situación coloca al paciente en una condición de alto riesgo, independientemente de la atención médica recibida.

Por su parte, el **DR. CARLOS ENRIQUE ARIAS COMO EL PERITAJE DEL DR. JUAN CARLOS LÓPEZ ALZATE** señalan que la atención brindada en la Clínica Mariángel no presentó falencias. El paciente fue atendido de manera inmediata, recibiendo soporte ventilatorio y maniobras de reanimación acorde a su estado crítico. A pesar de los esfuerzos del personal médico, el pronóstico de vida del paciente era extremadamente bajo debido a la gravedad de su condición al ingreso.

Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico

El **DR. ARIAS** resalta que, a pesar de la rápida intervención médica, el tiempo transcurrido entre el ingreso del paciente a la Clínica Mariángel y su fallecimiento fue muy corto. Esto confirma la naturaleza fulminante de la enfermedad, como también lo señala el perito **DR. HÉCTOR PEÑARANDA**, quien subraya que las neumonías fulminantes pueden evolucionar de manera agresiva y rápida, en cuestión de horas, lo que limita las posibilidades de una intervención exitosa.

Tanto el **PERITAJE DEL DR. LÓPEZ ALZATE COMO LA REVISIÓN DE LA JUNTA MÉDICA DEL HOSPITAL RUBÉN CRUZ** confirman que la atención en la Clínica Mariángel no presentó errores. Los procedimientos fueron los indicados y realizados correctamente. El fallo en la evolución favorable del paciente no se debió a fallos médicos, sino a la severidad de la enfermedad y a su rápida progresión.

El **DR. ARIAS** mencionó que el virus de la varicela zoster puede causar inmunosupresión, lo que facilita que otros patógenos colonicen al paciente, complicando aún más el cuadro clínico. Este aspecto fue crucial en la evolución del paciente, cuyo cuerpo ya no podía combatir la infección. La gravedad de su estado estaba relacionada con la combinación de la inmunosupresión y la neumonía severa, lo que redujo drásticamente las probabilidades de supervivencia.

III. EL CONTRASTE ENTRE LA ATENCIÓN DE DUMIAN MEDICAL SAS Y EL DESARROLLO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL PARA EL CASO DEL PACIENTE JHOAN DAVID BETANCOURT RODRÍGUEZ REVELA VARIOS PUNTOS IMPORTANTES

En el presente caso, queda evidenciado que la Clínica Dumian Medical S.A.S. actuó en todo momento conforme a los más altos estándares de la lex artis y los protocolos médicos establecidos para atender la situación crítica en la que ingresó el paciente Jhoan David Betancourt Rodríguez el día 24 de octubre de 2015.

Al ingresar, el paciente presentaba un grave estado de salud debido a la evolución de una neumonía severa asociada al virus de la varicela zóster, con una evolución clínica de tres días. Los síntomas que exhibía incluían tos, rinorrea hialina, lesiones vesiculares, fiebre, signos de deshidratación y, lo más alarmante, una falla ventilatoria severa. Esta situación crítica ya había alcanzado un punto irreversible antes de su ingreso a la institución.

IV. DE CARA A LA IMPUTACIÓN REALIZADA A DUMIAN MEDICAL TENIENDO EN CUENTA QUE NO EXISTE SOLIDARIDAD ALGUNA, SE DESTACAN LOS SIGUIENTES CINCO PUNTOS RELEVANTES QUE DEMUESTRAN LA AUSENCIA DE FALLA

- 1. Estado crítico al ingreso:** El paciente ingresó en una situación extremadamente grave, con tres días de evolución de una neumonía severa por varicela zóster. Presentaba síntomas avanzados como falla ventilatoria severa, lo que indica que su condición era crítica antes de

ser admitido en la clínica.

2. **Atención inmediata y adecuada:** Desde el momento del ingreso, el equipo médico de Dumian Medical actuó de manera inmediata y conforme a los protocolos médicos establecidos, iniciando maniobras avanzadas de reanimación en un intento por revertir el paro respiratorio.
3. **Cumplimiento de la lex artis:** La atención brindada fue ajustada a la lex artis, es decir, se siguieron los procedimientos médicos aceptados y recomendados en este tipo de situaciones críticas, incluyendo masaje cardíaco, administración de adrenalina y la higiene del tubo orotraqueal, todo llevado a cabo por personal capacitado.
4. **Condición irreversible del paciente:** El paciente no mostró respuesta a las maniobras de reanimación a pesar de todos los esfuerzos, lo que evidencia que su estado era irremediable al momento de llegar a la clínica. La causa de la muerte fue consecuencia de la grave patología subyacente, no de la intervención médica.
5. **Ausencia de negligencia médica:** No existe evidencia de negligencia, omisiones o demora en la atención médica prestada por Dumian Medical. Todos los recursos disponibles fueron empleados de forma adecuada y oportuna, cumpliendo con los más altos estándares médicos para casos de emergencia.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN FRENTE AL LLAMADO EN GARANTÍA EFECTUADO POR DUMIAN MEDICAL SAS A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Como parte final, debe indicarse que, en el hipotético y remoto evento de considerar el Despacho, que existe algún tipo de responsabilidad frente a mi prohijada, debe resolverse que la misma goza con plena cobertura por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En efecto, el llamamiento en garantía se fundamentó en la Pólizas Responsabilidad Civil aportadas con el llamamiento en garantía. Dichas pólizas amparan la responsabilidad civil del asegurado, bajo la MODALIDAD CLAIMS MADE, como consecuencia de un acto médico, **por eventos que sean reclamados y notificados por primera vez, dentro de la vigencia de la póliza** y que los hechos se enmarquen en la vigencia o la retroactividad pactada.

Efectivamente, el primer reclamo realizado a mi prohijada se configuró con la Solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, dentro de vigencia de la PÓLIZA; por su parte, los hechos objeto del presente debate judicial, se enmarcan en la vigencia y en la retroactividad otorgada por la póliza.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el remoto evento de existir una condena en contra de DUMIAN MEDICAL SAS, ruego al señor juez, ordenar a la LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a cubrir el monto de esta, hasta el monto de la cobertura pactada.

VI. PETICIÓN

En virtud de todo lo expuesto, ruego al juzgado que despache desfavorablemente las pretensiones alegadas por la parte actora, declare probadas las excepciones propuestas por mi representada, y consecuentemente declare la inexistencia de responsabilidad a ella atribuible.

No siendo otro el motivo de la presente,

Cordialmente,



LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO

C.C No. 1.144.064.862 de Cali

T,P, 296.866 CSJ